



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

210° y 161°

Mediante escrito consignado por ante la Secretaría de esta Sala el 8 de julio de 2019, el ciudadano **JUAN ERNESTO GARANTÓN HERNÁNDEZ**, actuando en nombre propio, interpuso demanda de nulidad conjuntamente con amparo cautelar contra la Ordenanza Municipal N° 001-19, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8.824 del 11 de abril de 2019, denominada *“Reforma de la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valores Fiscales en el Municipio Chacao del Estado Miranda”* y la Ordenanza N° 008-09, publicada en la Gaceta Oficial N° 8.847 Extraordinaria del 19 de junio de 2019, denominada *“Reforma de la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Chacao”*, dictadas por el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

En esa misma fecha -8 de julio de 2019-, se dio cuenta en Sala del expediente y se designó ponente al Magistrado Arcadio Delgado Rosales, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

ÚNICO

Esta Sala Constitucional, mediante sentencia N° 0250 del 8 de agosto de 2019, admitió la demanda de nulidad interpuesta, acordó el amparo cautelar solicitado y, en consecuencia, suspendió los efectos jurídicos de las ordenanzas impugnadas, por cuanto en dichas ordenanzas se estableció la creación de unidades de valor fiscal tributaria y sancionatoria anclada en un mercado cambiario distinto al regulado por el Banco Central de Venezuela y no contemplada en el Título VI, Capítulo II ni en el Título IV, Capítulo IV de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente, consta en autos que, por decisión N° 0078 del 7 de julio de 2020, esta Sala acordó : (i) suspender, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores; (ii) Ordenó al ciudadano Tareck El Aissami, Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción, conformar una mesa técnica junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos; (iii) Ordenó al ciudadano Tareck El Aissami, Vicepresidente Sectorial del Área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción, presentar informe detallado de las actuaciones desplegadas en ejecución de la referida decisión.

El 8 de julio de 2020, la abogada María Beatriz Araujo Salas, actuando con el carácter de Síndica Procuradora Municipal del Municipio Chacao, solicitó aclaratoria de la sentencia N° 0078 y consignó documentación inherente a su solicitud.

El 10 de julio de 2020, la abogada María Omaira De Abreu Ferreira, actuando con el carácter de Síndica Procuradora Municipal del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, formuló alegatos relacionados con la causa y consignó documentos.

Luego, mediante decisión N° 0118 del 18 de agosto de 2020, esta Sala resolvió lo siguiente:

“Visto el acuerdo alcanzado en la mesa técnica conformada por los 308 Alcaldes del el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas a través de su Comisión de Economía Productiva y Tributos -según anexos insertos en el presente expediente-, esta Sala a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, resuelve:

1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión -tal como se dispone en el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente, remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas la o las ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente remita a

esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

2.- Notificar y remitir copia certificada de la presente decisión así como del escrito y anexos consignados ante esta Sala el 17 de agosto de 2020, entre los cuales figura el documento denominado “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”, a los Alcaldes no suscriptores de dicho acuerdo, a los fines de que estos últimos dentro del lapso de 15 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión procedan a manifestar ante esta Sala su adhesión al acuerdo en cuestión”.

El 24 de agosto de 2020, se recibió escrito de alegatos respecto del asunto por parte de FEDECAMARAS.

El 27 de agosto de 2020, el abogado Carlos José Rodríguez Márquez, actuando con el carácter de Síndico Procurador Municipal del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó aclaratoria de la sentencia N° 118, de fecha 18 de agosto de 2020 y consignó documentación respectiva.

Asimismo se aprecia que, por escrito presentado el 18 de noviembre de 2020 ante la Secretaría de esta Sala, el Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, informó cuanto sigue:

“... Cumpliendo con lo emanado de la sentencia N°0078 (...) se trabajó con la mayoría de los Alcaldes del país, en aras de concretar un Acuerdo Único de Armonización Tributaria, específicamente en los tributos que mayor representación tienen, el impuesto a las actividades económicas, de industria, comercio servicios o de índole similar así como una metodología simplificada para valorar, con fines tributarios, los terrenos e inmuebles, la tabla de valores de la construcción y de la tierra.

En este sentido, este Despacho ha recibido las ordenanzas municipales de las siguientes Alcaldías, en fiel cumplimiento con la sentencia N° 0118:

- *Municipio Maneiro, Estado Nueva Esparta*
- *Municipio Sucre, Estado Miranda*
- *Municipio Chacao, Estado Miranda*
- *Municipio Guaicaipuro, Estado Miranda*
- *Municipio Zamora, Estado Miranda*
- *Municipio Vargas, Estado La Guaira*
- *Municipio Libertador, Distrito Capital*
- *Municipio Valencia, Estado Carabobo*
- *Municipio Los Guayos, Estado Carabobo*
- *Municipio Girardot, Estado Aragua*
- *Municipio Caroní, Estado Bolívar*
- *Municipio Lima Blanco, Estado Cojedes*
- *Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa*
- *Municipio Sucre, Estado Portuguesa*

Luego de revisar cada una de las ordenanzas y documentos que acompañan a los expedientes consignados por las alcaldías antes mencionadas, este Despacho ministerial puede garantizar que todas cumplen con el principio de estandarización suscrito en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria.

De esta forma y cumpliendo con lo dictado por la Sala Constitucional que tiene a bien presidir, se remite los expedientes de las alcaldías mencionadas en este oficio con la finalidad de que sean evaluados por ustedes y se realice el levantamiento de la medida de suspensión de cobro que actualmente se mantiene vigente”.

Así las cosas, por cuanto se evidencia que en el presente asunto se cumplieron los parámetros establecidos en las sentencias dictadas por esta Sala, distinguidas con los números 0078 del 7 de julio de 2020 y 0118 del 18 de agosto de 2020, respecto de los siguientes Municipios: Maneiro, Estado Nueva Esparta; Sucre, Estado Miranda; Chacao, Estado Miranda; Guaicaipuro, Estado Miranda; Zamora, Estado Miranda; Vargas, Estado La Guaira; Libertador, Distrito Capital; Valencia, Estado Carabobo; Los Guayos, Estado Carabobo; Girardot, Estado Aragua; Caroní, Estado Bolívar; Lima Blanco, Estado Cojedes; Agua Blanca, Estado Portuguesa; Sucre, Estado Portuguesa, y, visto igualmente que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y Comercio Exterior estimó por escrito consignado ante esta Sala el 18 de noviembre 2020 que “*luego de revisar cada una de las ordenanzas y documentos que acompañan a los expedientes*

consignados por las alcaldías antes mencionadas, este Despacho ministerial puede garantizar que todas cumplen con el principio de estandarización suscrito en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria”.

Esta Sala tiene a bien resolver el levantamiento de la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales de los municipios que anteriormente se mencionaron, toda vez que los mismos se encuentran adecuados al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por esta Sala en la sentencia que antes se mencionó, así como en la decisión N° 0118 del 18 de agosto de 2020. Y así se decide.

Finalmente, se ordena notificar del contenido de la presente decisión al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, así como a los Alcaldes de los Municipios: Maneiro, Estado Nueva Esparta; Sucre, Estado Miranda; Chacao, Estado Miranda; Guaicaipuro, Estado Miranda; Zamora, Estado Miranda; Vargas, Estado La Guaira; Libertador, Distrito Capital; Valencia, Estado Carabobo; Los Guayos, Estado Carabobo; Girardot, Estado Aragua; Caroní, Estado Bolívar; Lima Blanco, Estado Cojedes; Agua Blanca, Estado Portuguesa; Sucre, Estado Portuguesa, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

DISPOSITIVO

Por las razones que fueron expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley:

1. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Maneiro, Estado Nueva Esparta.
2. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Sucre, Estado Miranda
3. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Chacao, Estado Miranda
4. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Guaicaipuro Estado Miranda.
5. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Zamora, Estado Miranda
6. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Vargas, Estado La Guaira.
7. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Libertador, Distrito Capital.
8. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Valencia, Estado Carabobo.
9. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Los Guayos, Estado Carabobo.
10. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Girardot, Estado Aragua.
11. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Caroní Estado Bolívar.
12. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Lima Blanco, Estado Cojedes.
13. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Agua Blanca, Estado

Portuguesa.

14. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Sucre, Estado Portuguesa.

15. ORDENA notificar del contenido de la presente decisión al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, así como a los Alcaldes de los Municipios: Maneiro, Estado Nueva Esparta; Sucre, Estado Miranda; Chacao, Estado Miranda; Guaicaipuro, Estado Miranda; Zamora, Estado Miranda; Vargas, Estado La Guaira; Libertador, Distrito Capital; Valencia, Estado Carabobo; Los Guayos, Estado Carabobo; Girardot, Estado Aragua; Caroní, Estado Bolívar; Lima Blanco, Estado Cojedes; Agua Blanca, Estado Portuguesa; Sucre, Estado Portuguesa, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

16. INSTRUYE a la Secretaría de esta Sala para que notifique del contenido del presente auto vía telefónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, así como a los Alcaldes de los Municipios: Maneiro, Estado Nueva Esparta; Sucre, Estado Miranda; Chacao, Estado Miranda; Guaicaipuro, Estado Miranda; Zamora, Estado Miranda; Vargas, Estado La Guaira; Libertador, Distrito Capital; Valencia, Estado Carabobo; Los Guayos, Estado Carabobo; Girardot, Estado Aragua; Caroní, Estado Bolívar; Lima Blanco, Estado Cojedes; Agua Blanca, Estado Portuguesa; Sucre, Estado Portuguesa

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado.

El Presidente,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

El Vicepresidente,

ARCADIO DELGADO ROSALES

(Ponente)

Los Magistrados,

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

RENÉ ALBERTO DEGRAVES ALMARZA

La Secretaria,

MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ FLORES

19-0333
ADR